



DOCENTE:

LUZ MARIA CASTILLO

ALUMNO:

FREDY GUILLEN SANTANA

MATERIA:

GARANTIAS

FECHA:

19/05/2020

19/05/2020

FECHA:

GARANTIAS

RELACIÓN JURÍDICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Las relaciones de coordinación son los vínculos que se establecen merced a una gama variada de causas entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados. Estas relaciones pueden ser de índole privada o de carácter socio-económico. En el primer caso, cuando están previstas y reguladas por las normas jurídicas se le denomina derecho privado; en el segundo si las normas se imponen y rigen, su agrupamiento integra lo que se llama derecho social

Las relaciones de coordinación son los vínculos que se establecen merced a una gama variada de causas entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados. Estas relaciones pueden ser de índole privada o de carácter socio-económico. En el primer caso, cuando están previstas y reguladas por las normas jurídicas se le denomina derecho privado; en el segundo si las normas se imponen y rigen, su agrupamiento integra lo que se llama derecho social

- **Sujeto activo** El concepto de sujeto activo está íntimamente ligado al de acto de autoridad. Frente a cualquier persona se pueden desempeñar diferentes actividades tanto por los particulares como por los órganos estatales, formándose en el primer caso las llamadas —relaciones de coordinación|| ajenas a la garantía individual.

La naturaleza del gobernado a cuyo concepto equivale la idea de individuo empleada en el artículo primero de la CPEUM, puede darse en diferentes tipos de entes jurídicos, tales como las personas físicas o individuos en sentido estricto, las personas morales de derecho privado (sociedades y asociaciones), las de derecho social (sindicatos y comunidades agrarias), las de derecho público (personas morales y oficiales) y los organismos descentralizados. •

- **Sujeto pasivo** El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo.

LAS FUENTES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Las principales fuentes formales de las garantías individuales son la costumbre y la legislación escrita. En el sistema jurídico mexicano, donde el derecho es primordialmente escrito, la fuente primaria de las garantías es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en México, las Constituciones de las entidades federativas pueden complementar la regulación de las garantías individuales mencionadas en la parte dogmática de la Constitución Federal, que de hecho autoriza a los Estados a colaborar en el desarrollo de los derechos garantizados por los artículos 3o., 4o. y 5o. constitucionales, entre otros. Esta colaboración no restringe las garantías señaladas por la Constitución

Casi todas las Constituciones locales reiteran en algún artículo las garantías individuales; sin embargo, algunas de ellas han establecido garantías nuevas; por ejemplo, el artículo 7o. de la Constitución de Baja California contempla el derecho de las personas a practicar el deporte, mientras que el 5o. de la Constitución de Chihuahua prevé que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento de la concepción, y el 19, fracción III, de la Constitución morelense, estipula los derechos de los ancianos.

CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL

En algunas legislaciones nacionales, se llaman garantías individuales o garantías constitucionales a los derechos constitucionales o derechos fundamentales. Es decir que son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de una nación determinada. Estos derechos se consideran esenciales para el sistema político y se vinculan con la dignidad humana, es decir, le son naturales a cualquier ciudadano sin importar su condición, identidad o cultura. Por esta razón, gozan de un estatus especial entre las leyes que constituyen el ordenamiento jurídico. La protección de estas garantías varía dependiendo del marco jurídico que examinemos. En tanto derechos de primera generación, siempre gozan de un estatus privilegiado por encima del resto de los derechos políticos, sociales, comerciales o de otra índole.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

- Unilaterales. El Estado los ejerce sin distinción y por cuenta propia.
- Irrenunciables. En ningún caso un ciudadano puede despojarse de ellos o ser despojado de ellos.
- Intransferibles. Las garantías atañen a cada individuo específico y a él únicamente.
- Perdurables. Jamás caducan, ni prescriben, salvo en casos que contemple la propia Constitución.
- Soberanos. Obedecen a la Constitución política de una nación determinada y se ajustan a las normas que rigen su territorio.